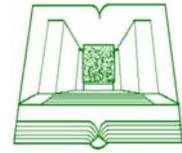




**SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**  
**RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS REDIPAL**  
**ANECDOTARIO LEGISLATIVO**



**DIR-AL-03-07. Blindan los símbolos contra ocurrencias<sup>1</sup>**

**Mayeli Miranda Aldama**

**Marzo 2007**

Se ha previsto en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, desde la reforma al artículo 56 publicada en el Diario Oficial de la Federación (09-05-1995) las sanciones que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, según la gravedad y la condición del infractor, como lo establece el artículo 56.

A pesar de ello el Ejecutivo Federal del sexenio pasado, modificó en su papelería el escudo.

Ahora para evitarlo, el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura (PRI) propuso la iniciativa que reforma los artículos 5, 6 y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. ([Gaceta Parlamentaria](#), 17 de octubre de 2006.)

En la exposición de motivos observa que; fue público y notorio que en la Administración Pública Federal que concluyó el 30 de noviembre, usó en la papelería oficial una reproducción del Escudo Nacional que no corresponde a los dispuesto en la ley, y que la misma reproducción se usó en medios de distinta índole, y no sólo en papelería. Tal fue el caso, de las imágenes que se difundieron a través de la televisión mediante las cuales se publicitaron programas de desarrollo social.

La iniciativa planteó reformar por una parte los artículos 5° y 6° para, en el caso del artículo 5°, vincular el imperativo de "toda" reproducción del escudo con el agregado de que su diseño e imagen no puedan variarse o alterarse "bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial". La reforma al artículo 6° persigue disponer que la impresión y el uso del Escudo Nacional hecho no sólo en papelería oficial sino en cualquier otro medio de uso también oficial, autorizado por acuerdo de la autoridad competente, se haga en los términos del artículo 2o.

Por otra parte, la iniciativa propuso modificar el artículo 56 para que, en caso de desacato, se instrumente el procedimiento y se apliquen las sanciones previstas en la Ley de

---

<sup>1</sup> Crónica: Blindan el Escudo Nacional. [El Financiero](#), 14 de marzo de 2007, Pág. 2.

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos sin perjuicio de que la Secretaría de Gobernación imponga la multa a que alude dicho precepto.

Se propuso adicionar al **artículo 56.- ... “ Si la contravención es cometida por un servidor público, se instrumentará el procedimiento y se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de que la Secretaría de Gobernación imponga la multa a que alude este precepto. ...”**

Posteriormente la Comisión de Gobernación dictamino y estudio la iniciativa, presento el dictamen de la iniciativa<sup>2</sup>, se discutió en el pleno de la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2007, y se aprobó con votación de 412 en pro y 1 abstención. Se turno al **Senado de la República** para sus efectos constitucionales.

En el dictamen solo se aprobó la reforma de los artículos 5o. y 6o. con el propósito de que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá variarlo o alterarlo, bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.

**¿Es necesario establecer que el diseño e imagen del Escudo Nacional no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial?**

**¿Se aplicara la sanción correspondiente a quien implique desacato o falta de respeto a los símbolos patrios?**

---

<sup>2</sup> Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, jueves 8 de marzo de 2007.